

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Reorganización José Luis Poveda Sepúlveda. Radicación No. 2022-00038-00.

Examinado el escrito presentado por el interesado para subsanar los defectos advertidos con antelación, se evidencia que se allegó el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto con ciertas adecuaciones, no obstante, respecto de la acreencia reportada con el Banco BBVA, esta se aduce como de quinta clase, pero en la denominada “relación de acreedores” se señala como hipotecaria, no dejándose claridad respecto de su naturaleza y, en consecuencia, su prelación.

Además, no se allegó certificación de la entidad financiera que dé cuenta de la naturaleza de esta acreencia, pero se vislumbró en el estado de cuenta que corresponde a un “leasing habitacional”, siendo, por antonomasia, distinto de un crédito hipotecario.

Adicionalmente, a la misma acreencia se señaló como capital vencido la suma de \$146.260.685, sin embargo, en el estado de cuenta allegado con la subsanación, cuyo corte es a 8 de enero de 2022, se evidencia que el saldo en mora corresponde a \$11.203.520,78, siendo sustancialmente diferente.

Concordante con ello, el proyecto de calificación y graduación de créditos no se adecuó conforme las falencias descritas en el proveído del 22 de febrero de 2022, en particular, no se disgregaron los valores correspondientes a cuotas vencidas y no pagadas, simplemente se mencionó el valor total de las acreencias y los intereses moratorios.

En cuanto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 300-186794, se evidencia en el certificado de tradición y libertad arrojado junto con el escrito de subsanación, que el titular del derecho real de dominio es el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., mas no el solicitante José Luis Poveda Sepúlveda y, bajo esa perspectiva, se echa de menos la relación que este tiene con el desarrollo de la actividad comercial, dado que no hace parte de su patrimonio y, además, su destinación es residencial.

Igualmente, en el balance de inventarios y activos a 31 de enero de 2022, el valor de las mercancías ya no asciende a \$65.420.000 sino a \$ 35.420.000 y, además, no se allegó el inventario de estas, requerido en la inadmisión de la solicitud.

En los estados financieros se sigue apreciando que los activos tienen el mismo valor comercial para las distintas vigencias, sin tener en cuenta la depreciación que sobre estos recae.

Se observa, por último, que el plan de negocios aportado en la subsanación no cumple con los requisitos exigidos en el numeral 6º del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, mismos que fueron explicados detalladamente en el proveído del 22 de febrero de 2022, habida cuenta que no permite establecer cómo se realizará cada pago mensual y la forma en que será distribuido entre cada uno de los acreedores, teniendo en cuenta la prelación de acreencias.

Por ende, el peticionario no subsanó la totalidad de las falencias advertidas, razón por la cual, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, será rechazada la solicitud.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

RECHAZAR la solicitud de reorganización empresarial presentada por el señor José Luis Poveda Sepúlveda.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega al solicitante de los anexos de la solicitud.

En firme esta decisión **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernán Andrés Velásquez Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba39fb846cc6540ba8e88a7ee10d23b8124999fa25e003b11f180de416eeb02a**

Documento generado en 14/07/2022 11:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificado mediante estado No. 040 del 15 de julio de 2022

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-civil-del-circuito-de-bucaramanga/80>